

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 21 de enero de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 031-2020-R.- CALLAO, 21 DE ENERO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 504-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01082113) recibido el 19 de noviembre de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 033-2019-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al Lic. JOSÉ LUIS REYES DORIA docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, con Resolución N° 1085-2018-R del 14 de diciembre de 2018 declara, la prescripción de la acción administrativa disciplinaria para iniciar proceso administrativo disciplinario contra los docentes José Becerra Pacherras, Víctor Hugo Duran Herrera, Constantino Miguel Nieves Barreto, Jorge Aristides Chávez Ballena, Juan Saturnino Tejada Masias, Madison Huarcaya Godoy, Flor De María Garivay Torres De Salinas, Angel Arnulfo Torres Paz, Raul Suarez Bazalar, Santiago Rodolfo Aguilar Loyaga, Hernán Avila Morales, Juan Héctor Moreno San Martín, Sally Karina Torres Alvarado, Artenis Coral Soria, Simon Bendita Mamani, Ana María Chávez Suárez, Adolfo Fernando Morante Morante, Yolanda Herminia Quiroa Muñoz De Abanto, Paul Gregorio Paucar Llanos, José Farfán García, José Ramón Cáceres Paredes, Carlos Alejandro Ancieta Dextre, Ana Lucy Siccha Macassi, Kennedy Narciso Gómez, relacionados al Informe N° 004-2013-2-0211 (Reformulado) "Examen Especial a las Actividades de Investigación, Periodo 2012" ; por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, obra en autos copia del Informe N° 004-2013-2-0211 (reformulado) en el que se señala entre otros, la Recomendación N° 1 "Disponer el inicio del procedimiento administrativo para el deslinde de responsabilidades de autoridades, docentes, funcionarios y ex funcionarios comprendidos en las Observaciones N°s 1 (del caso 1 al 10) y 2, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República";



Que, asimismo, obra copia del Oficio N° 539-2019-UNAC/OCI (Expediente N° 01077457-copia) recibido el 15 de julio de 2019, por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional remite al despacho rectoral el Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2019-010 (3) "Seguimiento de Medidas Correctivas y de Procesos Judiciales al 28 de junio de 2019 y Formatos 5-A Verificación y seguimiento de la implementación de recomendaciones", en el que señala como situación en proceso la Recomendación N° 1 del Informe N° 004-2013-2-0211, y como acciones adoptadas que con Proveído N° 124-2019-R/UNAC del 13 de marzo de 2019 el Rector solicita al Tribunal de Honor Universitario informe acerca de la Recomendación, al respecto observan del Sistema de Trámite Documentario, que mediante Resolución N° 1085-2018-R se declara la prescripción de la acción administrativa instaurada contra los docentes inmersos en el informe; sin embargo a la fecha no se ha informado respecto al señor JOSE LUIS REYES DORIA, quien forma parte del Anexo N° 01, por lo que corresponde al titular de la entidad coordinar con el Tribunal de Honor Universitario a fin de facilitar la situación del señor JOSÉ LUIS REYES DORIA por estar comprendido en el presente informe y del cual no se evidencia trámite respectivo;

Que, el señor Rector mediante el Proveído N° 187-2019-R/UNAC del 19 de julio de 2019, solicita al Presidente del Tribunal de Honor Universitario reitera que el Jefe del Órgano de Control Institucional a través del Oficio N° 539-2019-UNAC/OCI indica que no obstante el tiempo transcurrido existen recomendaciones que se encuentran en situación en proceso como es la Recomendación N° 1 del Informe N° 004-2013-2-0211 "EE a las actividades de investigación periodo 2012", señalando que el incumplimiento en implementar las recomendaciones provenientes de los informes elaborados por los Órganos del Sistema de Control en los plazos establecido constituye infracción grave de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del Art. 38 de la Ley N° 28708, y literales a) y b) del Art. 37 del Reglamento de Infracciones y Sanciones; aprobada por Resolución N° 134-2015-CG; por lo que dispone informe en un plazo no mayor de 48 horas, bajo responsabilidad funcional, acerca de la situación actual en que se encuentra las recomendaciones en proceso, así como su inmediata implementación;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 033-2019-TH/UNAC del 04 de noviembre de 2019, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario al Lic. JOSE LUIS REYES DORIA, en su condición de docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios por conducta presuntamente cometida por éste prevista en los Arts. 48, 79, 87 numerales 87.2, 87.3, 87.7 de la Ley Universitaria N° 30220; Art. 170 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, las Resoluciones Rectorales que aprueban los Proyectos de Investigación; los Arts. 6, 19, 22 y 24 del Reglamento de Proyectos de Investigación aprobados por Resolución N° 008-97-CU y sus modificaciones; el Art. 8 del Código de Ética del Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 752-2010-R; el Art. 293 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), y cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se le elija o designe (numeral 10), y con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada por D.S. N° 005-90-PCM; al considerar que se imputa al docente investigado en calidad de miembro del Comité Directivo del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas, periodo del 09-03-2010 al 15-05-2012, no haber efectuado en el proceso de evaluación y aprobación de los informes finales de investigación del proyecto denominado TEXTO: Planificación y Desarrollo Turístico Sur Chico: Cañete-Lunahuana-Cerro Azul" de la Lic. FLOR DE MARÍA GARIBAY TORRES DE SALINAS y del Proyecto denominado "El Megapuerto y los beneficios económicos para la Región Callao" del CPC. SANTIAGO RODOLFO AGUILAR LOYAGA, siendo que no cautelo el cumplimiento de los requisitos preestablecidos en el "Formato de presentación del informe final de los proyectos de investigación" del Reglamento de Proyectos de Investigación, omisión que da lugar a la aprobación de los mencionados informes, no obstante que el contenido de las secciones o capítulos no responden a las pautas señaladas para dichas secciones en el referido formato; lo cual ha contribuido a menoscabar la imagen del docente de la Universidad Nacional del Callao; asimismo el haber suscrito la "Ficha de Evaluación" del informe final de

Investigación del proyecto denominado "Impacto de la Recesión Económica Norteamericana en la Industria Textil Peruana" del Eco. JOSE BECERRA PACHERRES, no obstante, que en el Acta de Aprobación de dicho Informe, no aparece como si hubiese asistido, situación que colisiona con lo establecido en el Art. 293 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el cual establece los deberes de los profesores universitarios entre otros el de "Conocer y cumplir el Estatuto, Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad en todo lo que les atañe, adicionalmente su labor contradice con lo expuesto en el Art. 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, el cual establece que son obligaciones de los servidores, entre otras la de a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público; por lo que la recomendación de este colegiado es de INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el docente Lic. JOSE LUIS REYES DORIA, en su condición de adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, por no haber efectuado su función de verificar el proceso de evaluación y aprobación de los informes finales de investigación de los proyectos de investigación consignados en lo que corresponde por los numerales 23, 25, 28 y 39 del presente informe, abdicando en su labor de cautelar el cumplimiento de los requisitos pre establecidos en el "Formato para la Presentación del Informe Final de los Proyectos de Investigación" del Reglamento de Proyectos de Investigación, omisión que dio lugar a la aprobación de dichos informes no obstante que el contenido de las secciones o capítulos no responden a las pautas señaladas para dichas secciones en el referido formato;

Que, asimismo, con Oficio N° 540-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01083290) recibido el 16 de diciembre de 2019, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario en atención al Proveído N° 281-2019-R informa que con el Oficio N° 504-2019-TH ya remitió el Informe N° 033-2019-TH concerniente al docente JOSÉ LUIS REYES DORIA;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1266-2019-OAJ recibido el 07 de enero de 2020, evaluados los actuados, el Informe N° 033-2019-TH/UNAC y que la apertura de proceso administrativo disciplinario no implica desmedro de los derechos del docente imputado, constituyéndose en etapas procesales donde se debe dilucidar la responsabilidad o no del docente imputado, debiéndoseles brindar las garantías constitucionales y legales de un debido proceso, siendo esto así es de la opinión de INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente Lic. José Luis REYES DORIA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por los fundamentos a que se refiere el informe mencionado; y requerimiento formulado por el Jefe del Órgano de Control Interno de la Universidad Nacional del Callao, comunicado con Oficio N° 540-TH/UNAC de fecha 16 de diciembre de 2019, estando tipificadas las faltas en la normatividad legal especificada en los considerandos que anteceden;

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto establece que "El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario";

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción"; "Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio"; y "El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos";



Estando a lo glosado; al Informe N° 033-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 04 de noviembre de 2019; al Informe Legal N° 1266-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de enero de 2019; al reporte de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 09 de enero de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **JOSÉ LUIS REYES DORIA** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 033-2019-TH/UNAC de fecha 04 de noviembre de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,
cc. THU, ORRH, UE, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesado.